



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Octubre 19 de 2022

05001 41 05 **008 2021 00503 00**

Dentro del presente proceso promovido por **JUAN DAVID SALAZAR PRESIGA** en contra del **MUNICIPIO DE COPACABANA** y de las sociedades **CONSORCIO PARQUEADEROS, CIVILMAZ INGENIERÍA S.A.S., RODANISSI S.A.S. y EDGAR ALONSO ZAPATA ARANGO S.A.S.- EAZA S.A.S.-**, encuentra este Despacho que el codemandado MUNICIPIO DE COPACABANA presenta escrito de contestación a la demanda y *LLAMAMIENTO EN GARANTÍA* a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** con NIT. 860.009.578-6 *en razón a las PÓLIZAS DE GARANTÍA Nro. 65-44-101182669 y Nro. 65-44-101205408 que ampara PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E Indemnización*, petición que acompaña del certificado de existencia y representación legal de la sociedad a la que pretende llamar y de las pólizas de seguros previamente citadas, a lo que se suma el hecho que se alega la existencia de un derecho contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que se llegare a sufrir.

En consecuencia, en atención al poder allegado con la contestación de la demanda presentada por el MUNICIPIO DE COPACABANA y de conformidad con los artículos 74 y siguientes del C.G. del P., se le reconoce personería a la abogada LEIDI JOHAN ZULUAGA ZULUAGA portadora de la T.P. 197.623 del C.S. de la J., para que represente los intereses de dicha codemandada, en los términos y para los efectos del poder conferido. Seguidamente se da por contestada la demanda por cumplir los presupuestos del artículo 31 del CPTSS, ppor parte del Municipio accionado.

Por otra parte, en aras de efectivizar los principios de celeridad y economía procesal resulta procedente ACEPTAR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA respecto de la sociedad SEGUROS DEL ESTADO S.A., por estar ajustado a la ley y de conformidad con los artículos 64, 65 y 66 del Código General del Proceso y, con el propósito de que al momento de celebrarse la audiencia señalada en el artículo 72 del C.P. del T. y de la S.S., la *Litis* se encuentre debidamente integrada.

Por lo anterior, notifíquese el presente auto al representante legal de la llamada en garantía, para que intervenga en el proceso y se pronuncie frente al

llamamiento que se le realiza, lo cual se hará en la forma establecida para el auto admisorio de la demanda. Por lo cual, se requiere a la parte interesada en el llamamiento para que adelante las gestiones tendientes a obtener la debida notificación del llamado en garantía.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. **180** CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **20 DE OCTUBRE DE 2022** A LAS 8:00 A.M., PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68>



MONICA PÉREZ MARIN
Secretaría

Firmado Por:

Anny Carolina Goenaga Pelaez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 008

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d18f22a7ae56d9ba9d851f333e3ddcfe09923985d968342388cb58c6792510e**

Documento generado en 19/10/2022 03:02:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>